



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 009 DE 2015
(Mayo 26)

“Por el cual se definen los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situation de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015”

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 027 de 2000, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1084 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67, establece la Educación como *“un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”*.

Que la Constitución Política de Colombia, artículo 68, contempla que *“la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”*

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su Artículo 69, desarrollada por la Ley 30 de 1992, y definida como un principio en el Acuerdo Superior No. 004 de 2009 (Estatuto General), la Universidad de los Llanos *“tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos; (...) admitir a sus alumnos y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que el Acuerdo de Consejo Superior 015 de 2003, Reglamento Estudiantil, en el Artículo 8 establece que la admisión a la Universidad de los Llanos se realiza según lo establecido por el Consejo Superior, conforme a lo propuesto por el Consejo Académico.

Que la ley 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que la ley 1618 de 2013, en su Artículo 2°, ordinal 1°, define que las personas en situación de discapacidad son *“aquellas personas que tengan unas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que al interactuar con diversas barreras incluyendo la actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 009 DE 2015
(Mayo 26)

“Por el cual se definen los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situation de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015”

Que la ley 1618 de 2013, en su Artículo 11 ordinal 4 literal f, establece que el Ministerio de Educación Nacional deberá en relación con la educación superior *“Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias a las personas con discapacidad el acceso en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; (...)”*

Que la ley 181 de 1995 en su artículo 43 reglamenta que las instituciones públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.

Que el Acuerdo Superior No. 001 de 2015 establece mecanismos y cupos de admisión especial para los aspirantes pertenecientes a comunidades indígenas, aspirantes procedentes de departamentos de la Orinoquia donde no hay Instituciones de Educación Superior y aspirantes provenientes de municipios de la Orinoquia de difícil acceso o con problemas de orden público, Reservistas de Honor, Deportistas destacados, víctimas de la violencia o desplazamiento forzado y aspirantes en situación de discapacidad.

Que el Acuerdo Superior No. 001 de 2015 en el Parágrafo único del Artículo 21, dentro del Capítulo VI, *“establece que el Consejo Académico definirá que tipos de discapacidades son viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad.”*, en el marco contextual de la reglamentación del mecanismo de admisión especial de los aspirantes en situación de discapacidad.

Que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIDDM-2), definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) según publicación del año 2001, tiene como objetivo principal proporcionar un lenguaje unificado y estandarizado que sirva como punto de referencia para la descripción de la salud y los estados relacionados con la salud. Esta nueva clasificación utiliza un modelo multidimensional y define los siguientes componentes, estructurados en dos categorías: Funcionamiento y Discapacidad: Funciones y Estructuras Corporales, Actividades, Participación; y Factores ambientales: Factores ambientales y Factores personales.

Que a partir de esta clasificación, se han definido los siguientes tipos de discapacidad: física, sensorial, psíquica e intelectual.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 009 DE 2015
(Mayo 26)

“Por el cual se definen los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015”

Que el Consejo Académico reunido en Sesión Extraordinaria N° 015 del 19 de Mayo de 2015 y Sesión Ordinaria N° 016 del 26 de Mayo de 2015, analizó el presente proyecto de Acuerdo Académico, a partir de las propuestas presentadas por los Consejos de Facultad, respecto a los tipos de discapacidad que consideraron viables para ingresar a cada uno de los programas académicos de grado de la Universidad, aplicando como criterio principal las aptitudes físicas, sensoriales, psíquicas e intelectuales mínimas requeridas para el desarrollo satisfactorio de cada programa académico y el ejercicio del perfil profesional, tecnológico o técnico según el caso.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. DEFINIR los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015, como se señala en la siguiente tabla:

PROGRAMA	TIPOS DE DISCAPACIDAD			
	FÍSICA o MOTORA	SENSORIAL O DE COMUNICACIÓN	PSÍQUICA	INTELECTUAL
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.	Limitación severa de la capacidad auditiva	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Pérdida total del habla		
		Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.		
INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	Ausencia de hasta una extremidad inferior (siempre y cuando tenga prótesis en ésta).	Limitación severa de la capacidad auditiva	Ninguna	Ninguna
	Limitación severa de hasta una extremidad inferior.	Pérdida total del habla		
	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.		



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 009 DE 2015
 (Mayo 26)

“Por el cual se definen los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situation de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015”

INGENIERÍA AGRONÓMICA	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Limitación severa de la capacidad auditiva	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad inferior.	Pérdida total del habla		
	Limitación severa de la capacidad auditiva	Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.		
TECNOLOGÍA GESTIÓN EMPRESAS PECUARIAS. / TÉC. PROF. SIST. DE PROD. PORCÍCOLA / TÉC. PROF. SIST. DE PROD. AVÍCOLA	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.	Limitación severa de la capacidad auditiva	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Pérdida total del habla		
	Limitación severa de la capacidad auditiva	Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.		
INGENIERÍA DE SISTEMAS INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.	Limitación severa de la capacidad auditiva	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Pérdida total del habla		
		Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.		
BIOLOGÍA	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Limitación severa de la capacidad auditiva	Ninguna	Ninguna
		Pérdida total del habla		
		Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.		
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Todas			
MERCADEO		Pérdida total del habla	Ninguna	Ninguna
		Ausencia o limitación severa de las extremidades superiores.		
CONTADURÍA PÚBLICA		Pérdida total del habla	Ninguna	Ninguna
		Ausencia o limitación severa de las extremidades superiores.		
ECONOMÍA		Pérdida total del habla	Ninguna	Ninguna
		Ausencia o limitación severa de las extremidades superiores.		
LIC. EN EDUCACIÓN FÍSICA	Todas			



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 009 DE 2015
(Mayo 26)

“Por el cual se definen los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situation de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015”

LIC. EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.	Limitación severa de la capacidad auditiva	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o limitación severa de las extremidades superiores.			
LIC. EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.	Limitación severa de la capacidad auditiva	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o limitación severa de las extremidades superiores.	Pérdida total del habla Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.		
LIC. EN PEDAGOGÍA INFANTIL	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.	Limitación severa de la capacidad auditiva	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o limitación severa de las extremidades superiores.	Pérdida total del habla		
		Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.		
ENFERMERÍA	Ausencia parcial o total de una extremidad Inferior.	-Leve y mediana discapacidad auditiva.	Ninguna	Ninguna
	Ausencia parcial o total de una extremidad superior.	-Leve y mediana discapacidad para lenguaje. -Disminución leve de agudeza visual o pérdida de un ojo.		
TECN. EN REGENCIA DE FARMACIA	Ausencia o limitación de una extremidad superior	-Leve y mediana discapacidad auditiva. -Leve y mediana discapacidad para lenguaje. -Disminución leve de agudeza visual o pérdida de un ojo.	Ninguna	Ninguna

PARÁGRAFO: Las solicitudes de admisión especial realizadas por los aspirantes que presenten un tipo de discapacidad diferente a los contemplados en la presente norma, serán analizadas por el Comité de Admisiones, el cual determinará su viabilidad, consultando previamente a los especialistas médicos, dependencias o cuerpos colegiados que considere pertinentes.

ARTICULO 2°. La Universidad debe garantizar las siguientes condiciones para hacer efectiva la admisión especial:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 009 DE 2015
(Mayo 26)

“Por el cual se definen los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situation de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015”

- Contemplar tiempos y espacios que estimulen a los miembros de la comunidad educativa a emprender o promover la investigación y el desarrollo, que beneficien a las personas con discapacidad.
- Promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.
- Propender porque el personal docente sea idóneo y suficiente para el desarrollo de los procesos de inclusión social, así como fomentar su formación y capacitación permanente.
- Vincular y contratar los guías – intérpretes que cumplan con las características establecidas en los Numerales 22 y 26 de la ley 982 de 2005.
- Adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que desarrollen para incluir efectivamente a todas las personas con discapacidad.
- Adecuar la infraestructura de la institución para las necesidades de accesibilidad y movilidad de los discapacitados.

ARTÍCULO 3. Quienes aspiren a ser admitidos en situación de discapacidad deberán cumplir con lo siguiente:

- A. Dar plena aplicación al Artículo 21 del Acuerdo Superior N° 001 de 2015
- B. Realizar el proceso de matrícula en el período académico posterior al que fue admitido

PARAGRAFO. El término establecido en literal B del presente artículo será utilizado por la Universidad para garantizar los requerimientos y condiciones necesarias para dar atención a la mencionada población.

ARTÍCULO 4. Ordenar a la Vicerrectoría Académica la conformación de un equipo interdisciplinar que asesore la generación de estrategias para dar cumplimiento al Artículo 2° del presente acuerdo, durante el segundo periodo académico de 2015.



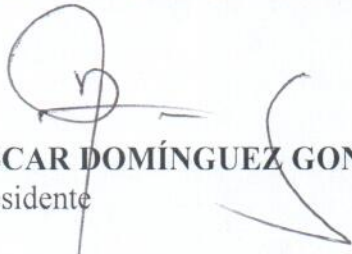
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 009 DE 2015
(Mayo 26)

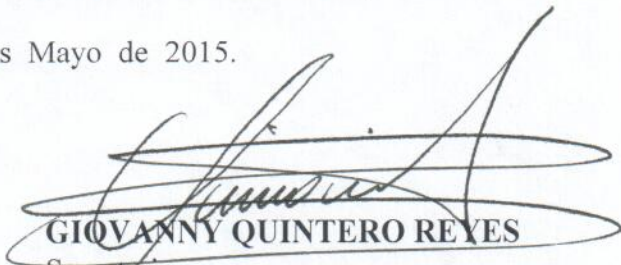
“Por el cual se definen los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situation de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015”

ARTÍCULO 5. La aplicación de los artículos 1º y 2º del presente acuerdo, rige a partir del primer periodo académico de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio, a los 26 días del mes Mayo de 2015.


ÓSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer Debate: Sesión Extraordinaria N° 015 del 19 de mayo de 2015.
Segundo Debate: Sesión Ordinaria N° 016 del 26 de mayo de 2015

Revisó: WCalderón
Proyectó: M. Estupiñán